



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 07-01-2016 03:45:06

Al Contestar Cite Este No.:2016EE1309 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:3

ORIGEN: 000100.OFICINA ASESORA DE JURIDICA - N/GESTIO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ANNTONY MICHEL MENDOZ

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: RESOLUCION 1921 DEL 16-10-2015

000100

Bogotá, D.C.

Señor (a)
ANNTONY MICHEL MENDOZA ENRÍQUEZ
Representante legal y/o apoderado
MERKACHEFF
Carrera 71 F No. 62 G-61 Sur, Barrio Perdomo
Ciudad.

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa Nro.20132354.

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 1921 del 16 de Octubre de 2015 proferido por EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

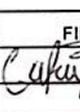
Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,



JOSÉ DARIO TELLEZ CIFUENTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E).

Anexo: Tres (03) folios

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Catalina Andrea Hidalgo B / Asistente		
	Revisado por:	Andrés García / Profesional Especializado		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Cra 32 No 12-81
Tef. 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info. Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 6111 de fecha 17 OCT 2015

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la investigación administrativa No. 2013-2354 adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013 y por la Resolución 406 del 20 de Abril de 2015, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá mediante Resolución No. 6111 del 11 de agosto de 2014, proferida dentro de la Investigación Administrativa No. 2013-2354, sancionó al señor ANNTONY MICHEL MENDOZA ENRIQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.013.629.618, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento denominado MERKACHEFF, ubicado en la Carrera 71 F No. 62 G-61 Sur Barrio Perdomo de Bogotá D.C., con una multa de CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$410.660.00) M/cte., equivalente a 20 salarios mínimos diarios legales vigentes, por violación al artículo 207 de la Ley 9 de 1979, art. 15 literal b, c, d, f), arts. 28 y 29 literales a, b, c), art. 31 literal g y art. 37 literal i del Decreto 3075 de 1997 (vigente para la época de los hechos).

Que el Acto Administrativo Sancionatorio se notificó personalmente al señor ANNTONY MICHEL MENDOZA ENRIQUEZ, el día 07 de octubre de 2014, quien mediante escrito radicado en esta entidad con el No. 2014ER88087 del 22 de octubre de 2014, interpuso, recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el mismo.

Que la subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría, a través de la Resolución No. 8381 del 19 de diciembre de 2014, resolvió el recurso de reposición, decidiendo no reponer, al tiempo que concedió el recurso de apelación solicitado ante el inmediato superior.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El investigado solicita la revocatoria total e integral de la Resolución Sancionatoria por cuanto nunca fue citado a efecto de ser notificado personalmente del pliego de cargos proferido.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. EC-1021 de fecha 16 OCT 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 12013-2354, adelantada por la Dirección de Salud Pública.

su contra, argumentando que no se enteró que había sido iniciada investigación administrativa en su contra, por lo cual considera que se le está volando el derecho al debido proceso, y a la defensa, como quiera que no tuvo oportunidad de presentar sus descargos.

Señala que, que tan solo se enteró el día en que fue notificado personalmente de la resolución sancionatoria, es decir el día 7 de octubre de 2014.

Indica el recurrente que no se encuentra acreditado en el expediente la fecha de envío y correspondiente entrega de la citación a notificación personal establecida en el art. 67 de la ley 1437 de 2011, tal como quedo señalado en la sentencia C-270 de 2006.

De la misma forma señala que no aparece prueba en el expediente de la fecha de entrega del aviso junto con copia del pliego de cargos emitido en su contra tal como lo establece el art. 47 de la ley 1437 de 2011.

Por tal razón solicita la nulidad absoluta de lo actuado por indebida notificación y la revocatoria del acto administrativo, exonerándolo de cualquier responsabilidad administrativa sobre los hechos materia de la resolución sancionatoria o que en su defecto se declare la nulidad de lo actuado.

Así mismo informa que su establecimiento ha venido cumpliendo con la normatividad sanitaria vigente, lo cual acredita con plan de saneamiento que aporta en 16 folios, indicado que las falencias registradas en el acta de visita No. 517161 fueron corregidas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el caso sub lite, la Investigación Administrativa No. 2013-2354 adelantada por la Dirección de Salud Pública, y hoy Subdirección de Vigilancia en Salud Pública y revisados los argumentos objeto del recurso y una vez revisado el plenario, se observa que efectivamente a folios 12 al 14, se profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 10 de febrero de 2014, en contra del señor ANNTONY MICHEL MENDOZA ENRIQUEZ, en su calidad de representante legal del establecimiento comercial denominado MERKACHEFF, ubicado en la carrera 71 F No. 62 G - 61 sur barrio Perdomo, de la misma manera se evidencia a folio 15 comunicación dirigida al señor MENDOZA ENRIQUEZ, para que concurra a notificarse del Auto de pliego de cargos.-

2015 OCT 16



SECRETARÍA DE SALUD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 51221 de fecha 16 OCT 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2013-2354, adelantada por la Dirección de Salud Pública.

En igual sentido obra a folio 16 de las diligencias, constancia de Notificación por aviso (art. 69 ley 1437 de 2011).

Que las diligencias se iniciaron con ocasión de la visita llevada a cabo el día 20 de marzo de 2013, en la que se levantó el acta No. 517161, por parte de los funcionarios del Hospital Vista Hermosa I Nivel E.S.E., en la cual se evidenció el incumplimiento de la Ley 9 de 1979, art. 15 literal b, c, d, f), arts. 28 y 29 literales a, b, c), art. 31 literal g y art. 37 literal i del Decreto 3075 de 1997 (vigente para la época de los hechos).

Ha de precisarse que las condiciones generales que se establecen en la Ley orden público, son de obligatorio cumplimiento para todos los establecimientos comerciales, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías., desde el momento mismo en el que se inicia la actividad comercial y hasta tanto, se dé por culminada la misma; razón por la cual ante la inobservancia de las condiciones higiénico sanitarias que se encuentren debidamente probadas se procederá a la adopción de medidas, tales como, la imposición de medidas de seguridad, al inicio de la correspondiente investigación administrativa la cual puede culminar con la imposición de las sanciones estipuladas en la Ley.

El recurso planteado a la resolución sancionatoria, se basa en que no le fue debidamente notificado al sancionado el pliego de cargos y por consiguiente no pudo presentar descargos, argumentando que le está violando el debido proceso, así como el derecho de defensa, sin embargo revisadas las diligencias, se observa que el recurrente tenía conocimiento del concepto desfavorable que le había sido dado por la autoridad que realizó la visita de la que da fe el acta No. 517161 del 20 de marzo de 2013, la cual le fue notificada en la fecha en que se practicó la visita, tal como consta en la señalada acta que hace parte de la actuación administrativa, entonces no es cierto que éste desconociera su origen.

En cuanto a la declaratoria de nulidad absoluta de las diligencias por indebida notificación, ha de precisarse que la misma no tiene fundamento, como quiera que el sancionado tenía conocimiento de las fallas que presentaba el establecimiento comercial de su propiedad, al momento en que se practicó la vista por parte de los funcionarios del Hospital Vista Hermosa I Nivel ESE, en la que quedó consignado que el establecimiento no había cumplido con las exigencias dejadas en visitas anteriores, por lo cual le fue emitido concepto desfavorable, así las cosas el investigado tuvo oportunidad para corregir las fallas advertidas, a lo cual hizo caso omiso, tal como quedó anotado en el acta No. 517161.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 1021 de fecha 16 OCT 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2013-2354, adelantada por la Dirección de Salud Pública.

Señala igualmente el recurrente que su establecimiento ha venido cumpliendo con desde el momento que se inicio con el establecimiento MERKACHEFF se ha cumplido con las reglas y normatividad correspondiente a lo higiénico-sanitario; tal como lo acredita con el plan de saneamiento que aporta, no obstante las fallas registradas en acta No. 517161 fueron corregidas.

Por las razones anteriormente expuestas, y teniendo en cuenta que el investigado tuvo conocimiento de las falencias que presentaba el establecimiento comercial de su propiedad, tal como quedo consignado en el acta No. 517161, que ya se le había sugerido corregir, y sin embargo no lo hizo oportunamente, razón por la cual le fue dado concepto desfavorable este Despacho concluye que no hay razón para revocar ni declarar la nulidad a la sanción impuesta por el A-quo por lo cual habrá de confirmarse la misma.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

3410.660

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar No. 6111 del 11 de agosto de 2014, proferida dentro de la Investigación Administrativa No. 2013-2354, sancionó al señor ANNTONY MICHEL MENDOZA ENRIQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.013.629.618, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento denominado MERKACHEFF, ubicado en la Carrera 71 F No. 62 G-61 Sur Barrio Perdomo de Bogotá D.C., con una multa de CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$410.660.00) M/eté., equivalente a 20 salarios mínimos diarios legales vigentes, por violación al artículo 207 de la Ley 9 de 1979, art. 15 literal b, c, d, f), arts. 28 y 29 literales a, b, c), art. 31 literal g y art. 37 literal i del Decreto 3075 de 1997 (vigente para la época de los hechos)., Conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución al señor ANNTONY MICHEL MENDOZA ENRIQUEZ, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. E-1921 de fecha 16 OCT 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2013-2354, adelantada por la Dirección de Salud Pública.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que archive las diligencias.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


HELVER GUIOVANNI RUBIANO GARCÍA

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Julia Esther Andrade Roa/ contratista		
	Revisado por:	Gloria Matilde Pérez / Profesional Especializado		
	Aprobado por:	Aura Elvira Gómez Martínez / Jefe Oficina Asesora Jurídica		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma del Secretario de Despacho.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
NOTIFICO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO
A:

CON C DE C DE

EN CALIDAD DE:

HOY EN BOGOTÁ D. C

NOTIFICADOR

QUIEN SE NOTIFICA

